

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3846
Diciembre 12 de 2018

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183400122092 del 13 de junio de 2018, el señor CARLOS ARTURO PARRA CALDERON identificado con cédula de ciudadanía N° 12.227.169 expedida en Pitalito, actuando en calidad de arrendatario del predio la planada el recuerdo vereda San Vicente municipio de Isnos, solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada nn, para proyecto preparación de agroquímicos cultivo aguacate.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 206-86305, documento compraventa, Fotocopia de documento de identidad, croquis.

Mediante oficio requerimiento No. 20183400114221 del 13 de julio de 2018, se solicita información

Mediante radicado CAM DTS del 16 de julio de 2018, se alega la información solicitada.

Mediante auto No. 135 del 19 de julio de 2018, se ordena el inicio de trámite y visita de inspección ocular al lugar respectivo

Mediante radicado CAM 20183400241162 del 13 de noviembre de 2018, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$ 624.231.00 a nombre de la CAM.

Mediante radicado CAM 20183400241192 del 13 de noviembre de 2018, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Isnos.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Isnos, el Aviso durante diez días hábiles.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente hídrica quebrada la Rosas, vereda san Vicente municipio de Isnos, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada, el cual fue

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

rendido mediante concepto técnico de visita número 882 del 01 de diciembre de 2018, exponiendo:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 28 de noviembre de 2018, en compañía del solicitante, señor CARLOS ARTURO PARRA CALDERON identificado con cédula de ciudadanía N° 12.227.169 expedida en Pitalito, celular 3103439875 y 3157473049, se realiza la visita de inspección ocular al sistema de acueducto para el predio la planada, ubicado en la vereda San Vicente municipio de Isnos. Coordenadas planas X: 760121 Y: 713547 a 2.161 m.s.n.m.

De la cabecera del municipio de Isnos vía Popayán kilómetro 100 san Vicente, quinientos metros delante de la iglesia cruce a mano derecha vía destapada 2 kilómetros hasta el predio.

Predio de 16 hectáreas de las cuales posee seis en zona de reserva forestal y cinco en cultivo de aguacate Hass de seis meses de sembrado, que requiere del recurso hídrico para los momentos de preparados de agroquímicos para manejo fitosanitario del cultivo de aguacate.

En el predio se visualiza una quebrada denominada la Rosas, que cruza el predio de oriente a occidente, donde se pretende, mediante bombeo, extraer el líquido necesario para la mezcla de los productos agroquímicos.

Sitio de bocatoma ubicado en las coordenadas 760272 Y: 713335 a 2133 m.s.n.m., sitio ubicación tanque almacenamiento X: 760260 Y: 713475 a 2160 m.s.n.m.

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable proveniente de la quebrada la Rosas, afluente quebrada la negra, afluente río Magdalena parte alta, por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto manejo fitosanitario agrícola aguacate Hass, establecido en la vereda San Vicente, municipio Isnos, solicitada por el señor CARLOS ARTURO PARRA CALDERON identificado con cédula de ciudadanía N° 12.227.169 expedida en Pitalito, actuando en calidad de arrendatario del predio Planadas vereda San Vicente, municipio de Isnos Huila.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

De la quebrada la Rosas, mediante bombeo se extrae el recurso hídrico necesario para la mezcla de productos agroquímicos necesarios y recomendados para el manejo fitosanitario del aguacate Hass

2.3 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Caudal necesario para producción agrícola aguacate hass, 5 hectáreas, vereda San Vicente, municipio Isnos.

En el sistema suelo-planta-agua, en el balance de agua debe verificarse que la cantidad de agua que entra menos la cantidad de agua que sale de un volumen de suelo determinado, ha de ser igual al cambio de contenido de agua (dS) del volumen del suelo considerado. Las entradas de agua pueden ser debidas a la lluvia (LL), riego (R) o el ascenso capilar (AC) de una capa subyacente; mientras que las salidas se deberan a la escorrentia (Es), drenaje (D) o la evaporacion (E) de agua desde el suelo a la atmosfera mas la transpiracion (T) de las plantas. (ET = evapotranspiracion).

Debera de cumplirse que: $LL+R+AC-(ET+D+Es) = dS$

Siendo Kci el coeficiente de cultivo de uno de los meses (i) para árboles adultos.

Por ejemplo, queremos conocer cual sería el Kci de abril para una plantación a 5x6 m de marco y con una copa de 4 m.

$$\% AS = \frac{\pi \times D^2 \times 100}{4 \times a \times b} = \frac{\pi \times 4^2 \times 100}{4 \times 5 \times 6} = 41,89$$

$$PER = 3,05 + 2,558 \times 41,89 - 0,016 \times 41,89^2 = 82,13$$

$$Kc = PER \times \frac{Kci}{100} = 82,13 \times \frac{0,5}{100} = 0,411$$

Luego a partir de aqui y conocido ETo se puede proceder a continuar con los calculos de necesidades hidricas del aguacate.

NECESIDADES DE RIEGO REALES, Nriego.

Las necesidades de riego brutas se pueden calcular como: $Nrb = (ETox Kci) - Pef$

De los tres casos anteriores, se debe de tener en cuenta el mayor de ellos. Generalmente, para aguas con CE menores a 0,9 dS/m sera la eficiencia de riego y para mayores CE que el valor dado debemos tomar el RL. Las ecuaciones siguientes:

$Nriego = \frac{Nrb \times 100}{Ea}$, siendo Ea la eficiencia de aplicacion en %.

$Nriego = \frac{Nrb}{(1 - RL) \times CU} \times 100$, donde CU es el coeficiente de uniformidad del sistema de riego (0,9- 0,95 en goteo, 0,9-0,85 en microaspersion y 0,75 en aspersión)

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso agrícola	5	Hectáreas	140 lts/hab/día	0,9
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,9

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

Zona rural del municipio de Isnos vía Popayán, con pendiente moderada en el cauce y en los terrenos aledaños al cauce, con presencia de cultivos especialmente frutales de clima frío y ganadería extensiva.

La quebrada la Rosas es afluente de la quebrada la negra, afluente del río Magdalena parte alta. Es de anotar que el señor Parra ha realizado el aislamiento de la fuente hídrica y pretende reforestarlo con especies nativas para su preservación.

3.2 AFOROS DE LA FUENTE

CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica “quebrada la Rosas”, se aforó la fuente en el sitio seleccionado para la ubicación de la motobomba, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 6,82 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar a 6,14 lps. De este caudal aforado, se solicitan 0,9 litros por segundo, se registraría un remanente de 5,24 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

3.4 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el cumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

3.5 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3.6 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Para beneficio del proyecto “PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE hídrica quebrada la Rosas, para proyecto manejo fitosanitario cultivo aguacate Hass, predio la planada el recuerdo vereda San Vicente municipio de Isnos, Conforme a la solicitud presentada por el señor CARLOS ARTURO PARRA CALDERON identificado con cédula de ciudadanía N° 12.227.169 expedida en Pitalito, actuando en calidad de arrendatario.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica río Guachicos es de 0,9 lps/seg, de manera intermitente para uso agrícola aguacate Hass 5 hectáreas, mediante sistema bombeo ubicada en la vereda San Vicente del municipio de Isnos, el remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

3.7 OPOSICIONES.

Durante la visita no se presentó ninguna oposición sobre la fuente hídrica objeto de la vista.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad al "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE hídrica quebrada la Rosas, para proyecto manejo fitosanitario cultivo aguacate Hass, predio la planada el recuerdo vereda San Vicente municipio de Isnos, Conforme a la solicitud presentada por el señor CARLOS ARTURO PARRA CALDERON identificado con cédula de ciudadanía N° 12.227.169 expedida en Pitalito, actuando en calidad de arrendatario. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de 0,9 lps de manera intermitente.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.

6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica el salado, por ser la fuente abastecedora del proyecto doméstico.
7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.
10. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
12. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
13. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.
14. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permio de concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE hídrica quebrada la Rosas, para proyecto manejo fitosanitario cultivo aguacate en área de 5 hectáreas con un caudal a derivar de 0,9 litros por segundo de la fuente hídrica quebrada la Rosas predio la planada el recuerdo vereda San Vicente municipio de Isnos, Conforme a la solicitud presentada por el señor CARLOS ARTURO PARRA CALDERON identificado con cédula de ciudadanía N° 12.227.169 expedida en Pitalito, actuando en calidad de arrendatario, Así:

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso agrícola	5	Hectáreas	140 lts/hab/día	0,9
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,9

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos [42](#) y [43](#) de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: el señor CARLOS ARTURO PARRA CALDERON identificado con cédula de ciudadanía N° 12.227.169 expedida en Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas del quebrada la Rosas, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá implementar y poner funcionamiento un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de **seis meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS ARTURO



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

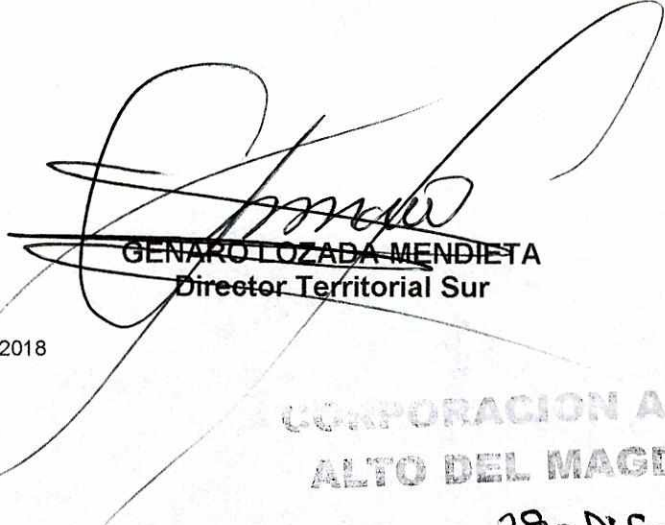
PARRA CALDERON identificado con cédula de ciudadanía N° 12.227.169 expedida en Pitalito, Carrera 1 No. 2-78 Cel: 3103439875, E mail: nutriabonosdelsur@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, a un costo de \$18.000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Isnos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3 PCA 124//2018
Proyecto: WIMT
Revisó: Aleiva

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 28-DIC-2018

Hora: 11:00 am se presento ante esta corporación

El Señor Carlos Arturo Parra Calderon
identificado con la C C No 12.227.169

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolucion. N° 3846

12-DIC-2018.

Notificado: 

Notificador: Annalicia Llanos

